



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL- CORREGIMIENTO N.2 RESOLUCIÓN N.009 DE AGOSTO 25 DE 2026	
I. GENERALIDADES DE LEY	
Radicado Expediente	005-2023
Presunto(a) infractor(a)	EDELBERTO CACERES ROJAS
Documento de identificación	5.685.089 de Matanza
Descripción del comportamiento	Comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales y maltrato animal conforme al artículo 5 de la ley 84 de 1989 y artículo 3 de la ley 1774 de 2016.
Dirección	Corregimiento 02 Vereda Retiro Grande – Municipio de Bucaramanga
II. ANTECEDENTES	
La presente actuación, se inició en virtud de acta de visita de atención inmediata de bienestar animal de fecha 7 de marzo de 2023, con relación a denuncia por presunto abandono de dos felinos y un camino por parte del señor Edelberto Cáceres en el sector de Embalse – Vereda Retiro Grande parte Baja – Corregimiento N.2 del Municipio de Bucaramanga. El acta fue remitida a la Subsecretaría del Interior para el respectivo reparto, siendo asignada por competencia a la Inspección de Policía Rural – Corregimiento N.2, donde se avocó el conocimiento mediante auto de abril 19 de 2023 radicando las diligencias con el número 005-2023. El acta consigna: Motivo de la visita: "Se realiza visita con el fin de verificar denuncia por el abandono de dos felinos y un canino por parte del señor Edeberto Cáceres". Observaciones: "Se observa felino hembra atigrado, condición 3/5, hidratación aceptable, abundantes pulgas, sin evidencia de enfermedad adicional. Felino hembra blanco, condición corporal 1-2/5, deshidratación leve, pulgas abundantes, abdomen distendido.	

100/



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR				No. Consecutivo:
OFICINA	PRODUCTORA:	ÁREA	DE	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8
INSPECCIONES DE POLICÍA	RURALES. Código TRD:2100.	URBANAS Y		

Canino macho criollo, condición 3/5 pulgas, lesión en el lomo compatible con nuche o inflamación por laceración".

Medidas a aplicar: "Aprensión material preventiva".

Compromisos adquiridos, órdenes efectuadas y recomendaciones: " En la medida que se evidencia que el propietario de los animales lleva varias semanas sin prestar alimento o atención a los animales y que se requiere verificar condición de salud se procede a realizar aprehensión material de los mismos".

El 28 de agosto de 2023, se celebró audiencia pública con presencia del presunto infractor, quien manifestó no ser propietario de los animalitos y que allegaría prueba sumaria de carta firmada por los vecinos donde dieran fe que él no es el propietario de los animalitos que fueron aprehendidos, suspendiéndose para efectos la diligencia y concediéndose un término de 15 días para allegar dicha comunicación con las firmas de los vecinos.

De igual manera y de conformidad a lo dispuesto en la Audiencia Pública realizada, se ofició a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga a través de documento 2-IPR02-2023009-00083446 de septiembre 8 de 2023, con el objeto de conocer el estado de los animales aprehendidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 2 de Bucaramanga, avocó conocimiento sobre los hechos relatados conforme a lo establecido en el artículo 206 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 y al acta de visita del 7 de marzo del 2023, asignando el número de radicación 005-2023.

De igual forma este despacho actúo dentro del presente proceso, en el marco de lo establecido en la ley 84 de 1989 la cual consagra:

"Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

107.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley."

De igual manera esta Inspección obró conforme a lo establecido en la ley 1774 de 2016 según la cual:

"Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3o. Principios.

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
 - 1. Que no sufran hambre ni sed;
 - 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 - 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
 - 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 - 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

1001



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.		SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento."

Finalmente se procedió a fijar el 28 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m. en el despacho de Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 2 de Bucaramanga, para la celebración de la respectiva audiencia para lo cual se surtió la notificación conforme a lo establecido en numeral 2 del artículo 11 de la ley 2455 de 2025.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES Y SEGUIMIENTO AL CASO

Ahora bien, el día 28 de agosto de 2023, este despacho llevó a cabo Audiencia Pública dentro del proceso policivo No. 005-2023, con la comparecencia del investigado **EDELBERTO CÁCERES ROJAS**, quien ejerció su derecho de defensa y rindió los correspondientes descargos. En síntesis, manifestó que los perros habían llegado al inmueble aproximadamente en enero de ese año y que, si bien no eran de su propiedad, él les suministraba alimento y agua ocasionalmente.

Señaló, además, que debido a sus obligaciones laborales no podía hacerse responsable de los animales y expresó su disposición de aportar una declaración suscrita por vecinos que acreditara que los caninos no eran de su propiedad.

En atención a lo manifestado durante la diligencia, el despacho dispuso su suspensión y concedió un término de quince (15) días para que el investigado allegara la prueba documental anunciada.

En cumplimiento de lo anterior, el **11 de septiembre de 2023**, el señor **EDELBERTO CÁCERES ROJAS** aportó declaración escrita suscrita por varios vecinos de la vereda Retiro Grande parte baja, mediante la cual pretendió acreditar que los felinos y el perrito objeto de la actuación no eran de su propiedad.

Está Inspección retomó el seguimiento al caso en la vigencia 2026, siendo que la secretaria de Salud y Ambiente, mediante oficio 2-S-SdSyA-202605-00039277, emite respuesta señalando que, revisado el sistema de la Unidad de Bienestar Animal, utilizando los datos suministrados en las actas Atención Inmediata de Bienestar Animal, no ha sido posible identificar los registros de ingreso, historias clínicas o estado actual de los de los dos felinos y el canino.

207.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El derecho fundamental al debido proceso administrativo:

El debido proceso es un pilar esencial de las sociedades democráticas. El artículo 29 de la Constitución reconoce su existencia como derecho fundamental al establecer que "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*". De la misma forma, este derecho está consagrado en otras normas que forman parte del bloque de constitucionalidad. En concreto, en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

El derecho fundamental al debido proceso administrativo es aquel que otorga a las personas la facultad de exigir que todas las actuaciones administrativas se lleven a cabo con estricta sujeción al conjunto de etapas, requisitos, condiciones y garantías *iusfundamentales* previamente establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. Este derecho está "*íntimamente ligado con la noción de justicia*", debido a que condiciona y limita el ejercicio de los poderes del Estado y asegura que los administrados no sean sometidos a decisiones arbitrarias.

Según la jurisprudencia constitucional, la protección y garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas persigue tres finalidades:

- a) Asegurar el "*ordenado funcionamiento de la administración*" y el cumplimiento de los principios de la función pública.
- b) Garantizar la validez y corrección de las actuaciones de las autoridades públicas.
- c) Resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

El ámbito de protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo está compuesto por un conjunto de *garantías iusfundamentales esenciales* que protegen al individuo incurso en cualquier tipo de actuación administrativa. Dentro de estas garantías se encuentran, entre otras, (i) el principio de legalidad, (ii) el derecho de defensa y contradicción, (iii) el deber de motivación, (iv) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos, (v) el derecho a impugnar las decisiones y, por último, (vi) el plazo razonable.

No puede asegurarse, empero, que todas las garantías del debido proceso deban aplicarse con la misma rigurosidad en las actuaciones judiciales o administrativas, pues cada ámbito cuenta con particularidades que le son propias, tal como se señaló en la sentencia C-316 de 2008, en la que se consideró que "los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables al proceso penal. Por esta razón, la Corte ha encontrado ajustado a la Carta que algunas de las medidas administrativas - como multas u otras medidas

001



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR				No. Consecutivo:
OFICINA	PRODUCTORA:	ÁREA	DE	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8
INSPECCIONES DE POLICÍA	URBANAS Y	RURALES. Código TRD:2100.		

correctivas - impuestas por la autoridad administrativa tengan lugar después de un procedimiento que es menos exigente que el proceso penal".

Respecto al debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio se ha referido por la Corte que cuenta con unas características especiales. Así en la Sentencia C-412 de 1993 se sostuvo que,

"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".

2. El principio de legalidad en los procesos policivos:

Conforme a los artículos 29 de la Constitución y 3.1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el principio de legalidad, como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con estricta sujeción a las "normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley".

Las autoridades vulneran el principio de legalidad en aquellos eventos en los que adelantan los procesos administrativos sin observar las reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para practicar y controvertir pruebas, competencias, instancias y recursos dispuestos en la ley para adelantar los procedimientos administrativos.

3. El deber de motivación:

La motivación es "la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". El deber de motivación es una de las garantías del debido proceso administrativo que exige que la administración exponga razones suficientes que "expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada" y "las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar". Este deber no se satisface con la "presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas". Por el contrario, la argumentación del acto administrativo debe permitir al administrado conocer con certeza "cuáles fueron los hechos, motivos y normas

1007



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad”.

4. Principio de proporcionalidad y razonabilidad:

El artículo 8 de la ley 1801 de 2016 consagra los principios que deben permear las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía y de tal forma en su numeral 12 establece lo siguiente:

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.”

De manera concomitante el Artículo 223A en su literal A establece:

Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

2. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

1. La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

“Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;

Def.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;

e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

2. Por su parte la ley 1774 de 2016 que modificó parcialmente la ley 84 de 1989 determinó:

“Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2o. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

[...]

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

1007



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

3. La corte constitucional establece en la sentencia C-666-2010 una primera base sobre el deber constitucional de protección animal en la cual determinar lo siguiente:

“En cuanto deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal.

El sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales:

- Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte no como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza.*
- Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de*

1001

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente.

iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano;

iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución;

v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano;

vi. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

vii. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza."

4. Por su parte la sentencia C-468-2024 aborda la sintiencia como elemento fundamental en la protección de los animales y el deber de las autoridades de sancionar el maltrato animal:

"Desde el punto de vista de la dignidad humana, la Corte ha considerado que este atributo – además de ser la fuente de los derechos del ser humano– le impone también obligaciones frente a seres que comparten su entorno y vida. Desde la función ecológica de la propiedad, los atributos del ejercicio de la propiedad sobre un animal deben ser armónicos con su bienestar, dejando de lado el uso, goce y disposición por una tenencia responsable y garante del bienestar del animal. Desde el punto de vista ecológico las preocupaciones se extienden a la protección de la riqueza y la diversidad de la fauna y abre espacio a reflexiones acerca del sujeto y sus relaciones con el entorno y los ecosistemas. Desde la sintiencia, en fin, el conocimiento alcanzado acerca de una vida emocional en los animales conduce a materializar la preocupación de Bentham, la cuestión no es si pueden pensar, la cuestión es si pueden sentir.

La sintiencia es un concepto complejo. En un umbral mínimo se relaciona con la capacidad para sentir dolor y en un criterio amplio con la posibilidad de disfrutar actividades, buscar el bienestar, generar lazos con otros miembros de la especie o de otras especies. El conocimiento de las dimensiones de la sintiencia en el plano jurídico deberá ser alcanzado gracias al conocimiento interdisciplinario que, en este trámite, se refleja en todos los conceptos técnicos que explican la manera en que las intervenciones quirúrgicas que, de modo principal, se han

201.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

documentado en animales domésticos y de compañía, les causan dolor y sufrimiento, los ubican en situación de vulnerabilidad al eliminar mecanismos de defensa y adaptación al medio propios de cada especie y entorpecen su capacidad de socializar con otros individuos.

El mandato de protección y la prohibición de maltrato a los animales no se confunden en sus pilares, sino que tienen un alcance específico, que ha sido objeto de desarrollo legislativo y de comprensión jurisprudencial por parte de este tribunal. Así, las medidas de protección preconstitucionales, contenidas en las leyes 5 de 1972 ("por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales") y 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de Animales), se conjugan con las que se han desarrollado en leyes recientes, como la Ley 1774 de 2016⁷¹¹ (sobre reconocimiento de los animales como seres sintientes) y la Ley 2047 de 2021 (sobre industria cosmética y animales)."

Como se puede evidenciar, actualmente en Colombia existe una nutrida legislación y jurisprudencia que aborda el deber de protección de los animales, así como la obligación de la sociedad de garantizar una serie de condiciones mínimas que aseguren el adecuado desarrollo de la vida de cada uno de ellos y el mandato a las autoridades para investigar y sancionar a los ciudadanos que causan daño o la muerte a un ser sintiente.

3. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA PARA CONOCER Y SANCIONAR LOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

En Colombia la ley 2455 de 2025 regula lo referente a la competencia de los Inspectores de Policía para conocer de los casos de maltrato animal y consagra los tramites procesales que estas autoridades deberán implementar al momento de atender un presunto caso de maltrato animal como la figura de la aprehensión material preventiva y el proceso verbal de maltrato animal:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. *El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.*

[...]

ARTÍCULO 9. *Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:*

Artículo 46. Competencia. *Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido*

087.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

en el título XI-A del Código Penal.

ARTÍCULO 11. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 47. Trámite Del Proceso Verbal De Maltrato Animal. Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen.

3. Audiencia Pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos o en el despacho del Inspector de Policía. Esta se surtirá mediante el siguiente procedimiento:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al peticionario, quejoso o demandante un espacio para exponer sus argumentos, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer frente a los hechos generadores del presunto maltrato animal,

b) Pruebas. Si el presunto infractor o el peticionario solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si el Inspector de Policía las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de diez (10) días prorrogables por diez (10) días más, cuando las condiciones del caso lo ameriten. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud del Inspector de Policía;

c) Decisión. Agotada la etapa probatoria, el Inspector de Policía valorará las pruebas, impondrá las sanciones a que haya lugar o se abstendrá de imponer la sanción, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Dentro de la decisión el Inspector de Policía definirá la tenencia del o los animales que hayan sido aprehendidos preventivamente al inicio del proceso, decisión que puede ser la figura del decomiso del o los animales o la devolución del o los mismos con compromisos los cuales serán ordenados dentro de la decisión.

[...]

del.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

ARTÍCULO 14. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

4. ANALISIS CRITICO Y VALORACIÓN PROBATORIA DEL CASO MATERIA DE ESTUDIO.

Con el objeto de presentar las razones que justifican la decisión que en esta oportunidad se adoptará, este despacho analizará los siguientes temas propuestos, de acuerdo con el orden que a continuación se expone: 1. Concepto de bienestar animal, 2. Concepto de maltrato animal, 3. El Modelo de los 5 dominios como forma de parametrizar el bienestar animal y 4. Examen de las pruebas que obran en el expediente y el caso concreto.

1) Concepto de bienestar animal.

Los países miembros de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) acordaron en 2008 que bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las cuales vive y muere, lo cual implica que el animal se encuentre en un estado de armonía con su entorno, libre de sufrimiento y capaz de expresar comportamientos naturales.

En resumen, para la organización mundial de la salud un animal vive con bienestar cuando está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, tiene la posibilidad de expresar comportamientos innatos, (sobre todo para los cuales presenta gran motivación) y no padece de estados afectivos negativos como dolor, estrés, miedo, ansiedad, enfermedad, entre otros

En conclusión, tenemos que bienestar animal corresponde al adecuado confort físico y emocional al que están expuestos los animales y la privación de cualquier estado negativo.

5. CASO CONCRETO

El día 28 de agosto de 2023, este despacho adelantó la Audiencia Pública dentro del proceso 005-2023, contando con la comparecencia del investigado EDELBERTO CÁCERES ROJAS. En dicha diligencia, el ciudadano ejerció su derecho a la defensa rindiendo descargos, en los cuales manifestó: "esos animales cuando llegan a la casa para echarles agua o alimento... la verdad no sabía que tener esos animales me generaría un problema... Los perros llegaron para enero y se quedaron ahí porque yo no tengo mascotas... yo trabajo en una empresa y no puedo hacerme responsable... pero ellos se quedaron... no tengo mascotas porque no tengo hogar... lo único que

del.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR				No. Consecutivo:
OFICINA	PRODUCTORA:	ÁREA	DE	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8
INSPECCIONES DE POLICÍA	RURALES. Código TRD:2100.	URBANAS Y		

yo hago es darles de comer... yo los fines de semana o mensualmente les compro comida... yo trabajo lejos manejando una retroexcavadora... Doctora yo puedo hacer un documento con la firma de mis vecinos informando que esos perros no son míos."

En razón a lo expuesto en la audiencia, el despacho suspendió la diligencia y concedió un término razonable de quince (15) días, para allegar la prueba documental prometida. El día 11 de septiembre de 2023, el señor Edelberto Cáceres Rojas aportó una declaración escrita suscrita por múltiples vecinos de la vereda Retiro Grande (señores Jorge Picón Rueda, Eddy Cáceres, Emma Cecilia Vargas, Ricardo Ramos Rueda, Gervacio Caicedo, entre otros), en la cual certificaron unánimemente: damos fe y testimonio de que las mascotas mencionadas (dos gaticos y un perrito) fueron abandonadas por desconocidos que vienen discrecionalmente a la cola del embalse de la Vereda Retiro Grande... siempre vimos los animalitos desorientados hasta que llegaron al predio del señor Edelberto, el cual habita solo y solo hasta cuando él podía venir les traía alimentos... por lo tanto no son de propiedad del señor...

En este mismo sentido cursa en el expediente el Oficio N.º 2-IPR02-202605-00042439 del 14 de mayo de 2026, donde se le solicita a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, el estado de salud de los animales, si ya se había culminado proceso de adopción, para lo cual dicha entidad responde que realizada una búsqueda exhaustiva en el sistema de información de Unidad de Bienestar Animal (UBA) no ha sido posible los registros clínicos, el estado actual o el paradero de dos felinos y el canino objeto de aprehensión preventiva

-De las pruebas recabadas no se avizora comportamiento de maltrato, crueldad ni negligencia atribuible al señor EDELBERTO CÁCERES ROJAS. Por el contrario, se encuentra plenamente acreditado que el investigado no fue la persona que generó el estado de desnutrición, deshidratación o presencia de parásitos en que fueron encontrados los animales al momento de la visita de aprehensión preventiva.

Actos de Asistencia y Humanidad frente al Abandono por Terceros:

Conforme a los descargos vertidos en audiencia pública y la testimonial colectiva suscrita por los residentes de la Vereda Retiro Grande, quedó demostrado que los dos felinos y el canino fueron abandonados por personas desconocidas en el sector de la cola del embalse. En lugar de desplegar actos de maltrato, el señor Edelberto Cáceres Rojas —pese a sus limitaciones de tiempo por sus labores de operario de maquinaria pesada fuera del municipio— este les brindaba auxilio, agua y alimento con sus propios recursos cada vez que se encontraba en el lugar, evitando que los animales padecieran un sufrimiento mayor.

Falta de Nexo Causal y Calidad de Propietario o Tenedor:

No existe elemento material probatorio que vincule al señor EDELBERTO CÁCERES ROJAS como dueño, poseedor o tenedor permanente de los caninos y felinos. La presencia de los seres sintientes en las inmediaciones de su predio obedeció a un fenómeno de abandono por terceros

287.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR			No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA:	ÁREA DE	INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados
			Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

ajenos al proceso, habiendo actuado el investigado únicamente como un alimentador ocasional por mera compasión y/o solidaridad con los señalados animalitos.

Aplicación del Principio de Presunción de Inocencia (In Dubio Pro Reo):

Castigar o sancionar a un ciudadano que presta auxilio alimentario a animales abandonados en el sector rural implicaría un contrasentido jurídico y una transgresión a los principios de proporcionalidad y razonabilidad (Art. 8, Num. 12 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 2455 de 2025)

Por lo que ante la ausencia de prueba que demuestre que el encartado fue el responsable de poner a los animales en situación de vulnerabilidad, se impone cobijarlo bajo la presunción constitucional de inocencia y abstenerse de imponer medida sancionatoria alguna.

En consecuencia, este Despacho concluye que no resulta jurídicamente procedente imponer sanción administrativa o medida correctiva al señor EDELBERTO CÁCERES ROJAS, disponiéndose la absolución y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

5.4. Conclusión

De conformidad con el análisis precedente, este despacho concluye que, aunque las actas de vistas justificaron plenamente la apertura del procedimiento policivo y la intervención inmediata de las autoridades competentes para garantizar el bienestar de los animales involucrados con la aprehensión preventiva, la actividad probatoria fue insuficiente para alcanzar ese estándar exigido por la ley para llevar a ese convencimiento de que la conducta existió y más aún, que el señor EDELBERTO CACERES ROJAS, es el responsable de la misma.

En consecuencia, atendiendo los principios de legalidad, debido proceso, previstos en los artículos 29 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 8 y 223A de la Ley 1801 de 2016, así como las disposiciones contenidas en las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016 y 2455 de 2025, este despacho encuentra que no resulta jurídicamente procedente imponer sanción administrativa al señor EDELBERTO CACERES ROJAS, al no haberse demostrado la autoría, tenencia o comisión de conducta contraria a la tenencia responsable y protección animal por parte del encartado, este Despacho se abstendrá de imponer sanción alguna y ordenará el archivo definitivo de las diligencias

Con base en lo anterior la Inspección de Policía Rural- Corregimiento N.2, de la alcaldía de Bucaramanga.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar al señor EDELBERTO CACERES ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 5.685.089 de Matanza, conforme a lo expuesto en la

Dej.



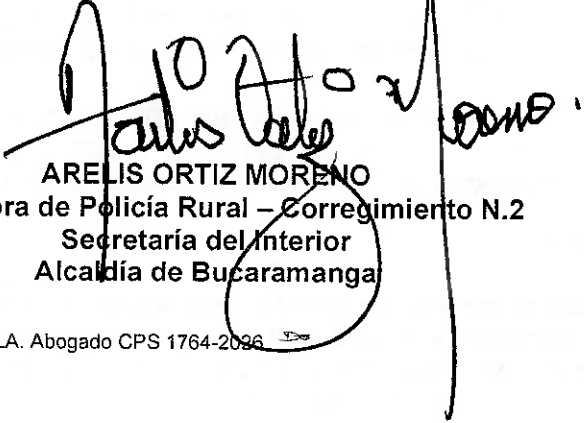
ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES. Código TRD:2100.		SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58/2100.58.8

parte considerativa de la presente decisión y en los términos de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los términos legales.

TERCERO: una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentren.


ARELIS ORTIZ MORENO
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N.2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: DARÍO AUGUSTO GÓMEZ AYALA. Abogado CPS 1764-2026